

PL 4553
Sobre S/N
ALLANAMIENTO



**EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA DISPONER LA
COMPENSACIÓN AL USUARIO EN CASO DE INTERRUPCIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**Artículo único. Modificación del artículo 24 del Decreto Legislativo 1280,
Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable
y Saneamiento**

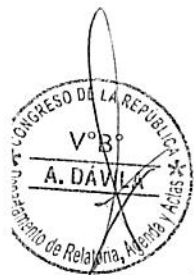
**Se modifica el párrafo 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo 1280, Decreto
Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y
Saneamiento, en los siguientes términos:**

**“Artículo 24. Garantía de continuidad, calidad y confiabilidad de los
servicios de agua potable y saneamiento**

[...]

24.2. [...]

**De producirse una interrupción injustificada en la prestación de los
servicios de agua potable y saneamiento por una causa atribuible a
la empresa prestadora, esta compensa al usuario por el tiempo que
no contó con los servicios ni le prestó dichos servicios en condiciones
especiales. El Reglamento establece la calificación de dichas
situaciones”.**



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

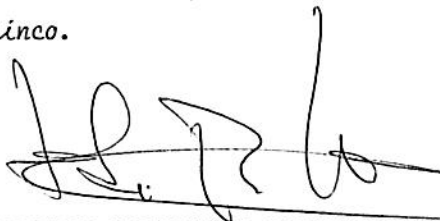
ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

*Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República*



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

